

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por NELSON MANUEL ÁLVAREZ RENGIFO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita devolución de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de noviembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciocho de noviembre de Dos Mil Veintidós.

El Dr. Edinson de Jesús Conrado Barrios, en calidad de apoderado especial de la entidad Colpensiones, solicitó la entrega del depósito judicial N°416010004780878 por valor de \$19.891.290,⁰⁰, indicando que fue constituido y figura a favor de su representada, para lo cual allegó fotocopia de la Escritura Pública N°215 del 28 de enero de 2019 otorgada por la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C., donde el representante legal de la entidad demandada Colpensiones, confiere poder especial al citado profesional del derecho para que “Realice las actuaciones necesarias para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, ...”¹, por lo que se le reconocerá personería judicial para actuar.

A fin de resolver acerca de lo pedido, en providencia de fecha 10 de junio de 2022, se decretó la terminación por pago total de la obligación, disponiéndose en el numeral 1° “Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004761721 del 20 de mayo de 2022 por valor de \$19.891.290,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$19.771.290,⁰⁰ y \$120.000,⁰⁰, el primero de ello, en beneficio de la parte demandante, y el segundo a favor de la E.P.S. que se encuentre afiliada dicha parte.”.

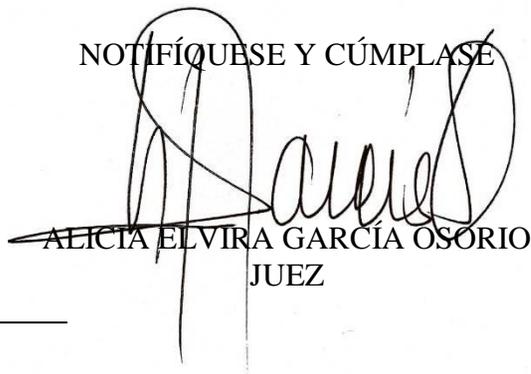
Bajo ese entendido, resulta improcedente la entrega propalada, habida cuenta que el depósito judicial referenciado fue objeto de fraccionamiento, siendo el de mayor valor pagado a favor de la parte demandante y el impagado le pertenece a la E.P.S. a la cual se encuentre afiliada la parte actora; lo anterior, atendiendo a la condena por concepto de aportes a salud. Cuestión distinta es que la entidad demandada demuestre que canceló dicha obligación a la E.P.S., para así tener legitimación en procura a la devolución del pago efectuado, aspecto que no se ha indicado, ni ha tenido ocurrencia hasta este instante procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar por improcedente la entrega a favor de la entidad demandada Colpensiones del depósito judicial por valor de \$19.891.290,⁰⁰, en atención a las motivaciones dadas en esta providencia.
2. Tener al Dr. Edinson de Jesús Conrado Barrios, en calidad de apoderado especial y con facultades para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

¹ Cláusula tercera.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 21 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°186
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo